

RESOLUCIÓN No. **272** **25 JUN 2018**

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 24 12B-13 (dirección secundaria Carrera 24 12B-15/17), declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Ricaurte, en la UPZ 102- La Sabana, en la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conféridas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...)”*

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que la ibídem, consagra la reglamentación en la gestión, protección, recuperación y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, esta constituido por el conjunto de instancias publicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares en relación con los inmuebles y sectores que se encuentran declarados como Bienes de Interés Cultural, de tal suerte que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



Que el Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *“artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el citado Acuerdo establece en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo en el artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de*



RESOLUCIÓN No. 272

25 JUN 2018

proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

Que el artículo 4º. ibídem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran la siguiente: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6º. ibídem, contiene las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20177100081952 del 1 de agosto de 2017, el arquitecto Jorge Ochoa, presentó una solicitud de exclusión para el inmueble ubicado en la Carrera 24 12B- 13 (dirección secundaria Carrera 24 12B-15/17), declarado como bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de Conservación Tipológica, localizado en el barrio Ricaurte, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20173100053711 del 11 de agosto de 2017, la SCRDR realizó un requerimiento a la solicitud inicial, para complementar la información entregada e iniciar el proceso de evaluación de los argumentos presentados.

Que mediante el radicado 20173100092762 del 31 de agosto de 2017, el solicitante presentó parte de la documentación complementaria a la petición inicial.

Que la SCRDR creó el expediente 201731011000100135E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.



RESOLUCIÓN No. 272. 25 JUN 2018

Que mediante el radicado 201731000139623 del 19 de septiembre, se publicó el aviso informativo sobre el trámite de exclusión en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-24-12b-13>.

Que mediante el radicado 20173100087511 del 24 de noviembre de 2017, la SCRD reiteró lo requerido mediante el radicado 20173100053711 del 11 de agosto de 2017.

Que mediante el radicado 201771000140592 del 22 de diciembre de 2017, el arquitecto Ochoa, dando respuesta al requerimiento, adjuntó la documentación solicitada dentro del trámite de exclusión del inmueble objeto de análisis.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la verificación del listado anexo al Decreto 606 de 2001, encontrando la siguiente información para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION
DEC-606/2107-01	LOS MÁRTIRES	102	La Sabana	4D1	Ricaurte	IIC	1	25	Carrera 24 No. 12B-13/15/17

Información tomada del listado anexo al Decreto 606 de 2001

Que mediante el radicado 20183100001511 del 11 de enero de 2018, la SCRD remitió la solicitud de exclusión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, para su revisión y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20183100004841, 20183100004851, 20183100004871, 20183100004881, 20183100004901 del 23 de enero de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes de la solicitud de exclusión que se adelanta e invitó a los propietarios a hacerse parte.

Que la solicitud de exclusión del mencionado inmueble, fue presentada en la sesión No. 3 del 22 de marzo de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó:

“Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Carrera 24 12B-13/15/17 y la solicitud presentada para adelantar su exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, se evidencia que el inmueble conserva algunas características de la arquitectura inglesa como lo son la utilización del ladrillo a la vista y la implementación del “bow-window”. Este lenguaje arquitectónico es compartido con la edificación colindante (Carrera 24 12B-09), con la cual constituye una unidad formal.

La solicitud no puede estudiarse desligada del análisis del predio colindante, aspecto al que se suma su ubicación en un sector que posee un alto contenido de inmuebles con valores culturales representativos. Con base en lo anterior, este Instituto NO RECOMIENDA la exclusión del predio del listado de Bienes de Interés cultural del ámbito Distrital.



RESOLUCIÓN No. 272

25 JUN 2018

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe indica que, aunque este inmueble parece resultar de una libre interpretación de distintos estilos arquitectónicos, cuando fue declarado mediante el Decreto 606 de 2001 fue visto con determinado interés, así como la subestación eléctrica ubicada en la esquina (muy interesante por sus características). Señala el arquitecto que el deterioro producido por las dinámicas del sector es acelerada y que se extiende a los elementos de un fuerte impacto, como la gran cantidad de avisos, que casi cubren en su totalidad la fachada, o la cubierta, que agrega que en todo caso es posible revertir esta clase de intervenciones con el fin de recuperar la edificación.

El estudio de esta solicitud de exclusión debe considerar los Bienes de Interés Cultural vecinos. Se recuerda el argumento presentado por el solicitante, que sostiene que "ya no quedan muchos BIC en el sector", sin embargo, como pudo observarse, varios inmuebles vecinos también ostentan declaratoria como bien de interés cultural y cuentan con características que es preciso considerar en el momento de revisar la presente solicitud. Teniendo en cuenta esto, es necesario analizar el impacto de la exclusión del predio de la solicitud en los predios vecinos; en especial el grupo de edificios declarados en esta manzana con la intención de determinar sus valores como conjunto, por ejemplo, en aspectos como la conformación de la esquina.

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que las intervenciones hechas sobre el inmueble que ahora presentan los solicitantes han generado daños en el edificio en distintos momentos. Aunque quizás el actual propietario no realizó las obras que supusieron estos daños sobre, si es su responsabilidad conservarlo en buen estado, considerando además que es un Bien de Interés Cultural.

El arquitecto Uribe refiere los usos generalizados en el sector y la manzana (bodegas e industria), en medio del que, sin embargo, sobreviven edificaciones de características interesantes que pueden considerarse como expresión de la memoria del barrio.

La arquitecta Liliana Ruiz precisa que dentro del trámite que se inicia en la SCRD se les comunicó a los predios colindantes sobre esta solicitud de exclusión y a partir de esto varios propietarios preguntaron que, si de ser aprobada la exclusión del vecino, su predio y el de sus vecinos también quedarían excluidos, también consultaban, cuál es el procedimiento para que se excluyan sus inmuebles. Teniendo en cuenta esto, es posible ver que en este caso la exclusión también debe considerar esos Bienes de Interés Cultural vecinos que deberían ser valorados y conservados por las características particulares que tienen. En el fondo, excluir uno de estos inmuebles puede enviar un mensaje nocivo para la conservación del patrimonio. Es necesario señalar que cada uno de los inmuebles sobre los que se solicita una exclusión supone consideraciones específicas así como relacionadas con el contexto que conforman, la exclusión en este caso puede llevar a pensar a los propietarios vecinos, de manera errónea, que a todos los inmuebles debe aplicarse la exclusión.



RESOLUCIÓN No. 272 25 JUN 2018

Con base en lo anterior, se revisa la ubicación y características de los Bienes de Interés Cultural que están en el sector y su cercanía con el inmueble de la solicitud. Se corrobora que algunos de éstos responden al lenguaje de arquitectura inglesa, otros a la arquitectura de tránsito a la modernidad y otros a elementos historicistas y que en general tienen valores que deben ser conservados.

Con estas consideraciones planteadas se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la exclusión del listado de Bienes de Interés cultural del ámbito Distrital el inmueble localizado en la Carrera 24 12B-13/15/17 en el barrio Ricaurte? Ningún consejero vota a favor. A continuación se pregunta: ¿Quiénes de los consejeros presentes están en desacuerdo con la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital el inmueble localizado en el Carrera 24 12B-13/15/17, en el barrio Ricaurte? Todos los consejeros votan afirmativamente por no excluir el inmueble de la solicitud, por tanto, es decisión unánime del CDPC conservar la declaratoria de BIC al inmueble de la solicitud”.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte acoge la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y,

RESUELVE:

Artículo Primero: Rechazar por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 24 12B-13 (dirección secundaria Carrera 24 12B-15/17), en el barrio Ricaurte, en la UPZ 102- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, manteniendo su condición de inmueble declarado como bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001.

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la la Carrera 24 12B-13 (dirección secundaria Carrera 24 12B-15/17), en el barrio Ricaurte, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, mantiene su condición de bien de interés cultural de la ciudad en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al arquitecto Jorge Ochoa, identificado con C.C. 91.294.810, actuando como apoderado del señor Germán David Rendón identificado con C.C. 79.592.783, propietario del inmueble, a la carrera 13A No. 97-82, oficina 101. Edificio Parque 97.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100135E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 272

25 JUN 2018

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN 2018

MARÍA CLAUDIA LOPEZ SORZANO
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana Ruiz Gutiérrez*
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia Bonilla Maldonado*
Margarita Villalba *Margarita Villalba*
Juan Carlos Martín Gómez – Abogado Contratista OAJ - SCRD *Juan Carlos Martín Gómez*
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas *María Claudia Ferrer Rojas*
María Leonor Villamizar *María Leonor Villamizar*